

SECRETARIA. A despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley, para proveer.

Cali, 20 de enero de 2021.

La Secretaria,

KATHERINE GOMEZ.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No.0058

Radicación No. 76001-31-10013-2020-00280-00

DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: VICTOR ANDRES BONILLA HURTADO

DEMANDADO: JENNY TATIANA SOTO GALVIS

Santiago de Cali, Veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada en debida forma la Demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO presentada a través de apoderado judicial por el señor VICTOR ANDRES BONILLA HURTADO en contra de la señora JENNY TATIANA SOTO GALVIS y reunidos los requisitos formales exigidos por los artículos 22, 82, ss y 368 del Código General del Proceso, concordantes igualmente con lo normado en el artículo 154 del C. Civil, modificado por las Leyes 1/76 y 25/92, y el Decreto Ley 806 de 2020. Por lo anterior, se dispondrá la admisión de la Demanda y se le dará el trámite respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO propuesto por el señor VICTOR ANDRES BONILLA HURTADO en contra de la señora JENNY TATIANA SOTO GALVIS.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda, previa notificación personal de la misma, de conformidad con lo reglado en el Código General del Proceso y el Decreto Ley 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR la presente Providencia al Ministerio Público y al Defensor de Familia delegado ante el Juzgado.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.